



Bogotá. D.C, 26 de marzo de 2010

Rad.- 1200-E2-033334

Señor
RODRIGO JOSE VELEZ OTALVARO
Correo electrónico: rodrigov@une.net.co
Calle 48 No.35-43

Asunto Respuesta al radicado 4120-E1-33334 del 15 de marzo del 2010
Permiso de emisiones y artículo 90 de la Resolución 909 de 2008

Por medio del presente, me dirijo a usted para responder su petición de manera general y abstracta, conforme lo establece el Decreto-Ley 216 de 2003, ya que esta entidad no es competente para resolver casos particulares y concretos.

“1- Si una empresa cumple con todos los requisitos definidos en la norma para conseguir el permiso de emisiones, éste puede ser negado si se identifica en la zona un contaminante en los alrededores del sitio de la empresa, basados en el artículo 90 de la resolución 909?”

“2- Si un monitoreo de aire realizado en los alrededores de la industria se encuentra un elemento no establecido en la norma, se puede negar el permiso de emisiones basados en el artículo 90 de la Resolución 909? Por ejemplo si en un monitoreo realizado en los alrededores de una explotación y transformación de material para construcción, encuentran sílice en la muestra tomada, se puede negar el permiso con base en lo establecido en el artículo 90?”

El artículo 72 del Decreto 948 de 1995, trata sobre el permiso de emisión atmosférica, en los siguientes términos:

“Artículo 72°.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia”.



Por su parte el artículo 73, señala las actividades obras o servicios que requieren el permiso de emisión atmosférica, dentro del cual se encuentra el señalado en el literal c:

“Artículo 73º.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

(...)

c) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*

(...).”

Ahora bien, el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, señala:

“Artículo 90. *Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento”.*

En consonancia con lo anterior, se considera que en las actividades industriales, de comercio y de servicio, en las cuales se presenten emisiones fugitivas o dispersas por actividades de explotación de construcción, requieren del permiso de emisiones atmosféricas de que trata el artículo 72 del Decreto 948 de 1995, el cual se debe tramitar ante la autoridad ambiental competente.

Por último, basta agregar que frente al caso particular y concreto planteado en su escrito, le compete a la autoridad ambiental competente previo análisis técnico y jurídico del mismo, pronunciarse sobre la viabilidad del otorgamiento del permiso. En caso que no esté de acuerdo con la decisión podrá hacer uso de la vía gubernativa y en última instancia acudir a la vía jurisdiccional.

Atentamente,

Fdo. SILVIA PATRICIA TAMAYO DIAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró- Carmen Lucia Pérez R- – Asesora
Revisó. Claudia Fernanda Carvajal M- Asesora